



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ALEXANDER ROMERO VARGAS presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Juzgados 11 y 52 Penales del Circuito y 27 Penal Municipal de Conocimiento con de conocimiento, todos de conocimiento de esta ciudad capital, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia dentro de los procesos penales que se adelantaron en su contra por los delitos de estafa agravada.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estarse demandando actuaciones u omisiones presuntamente cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

Ahora, de la lectura de la demanda surge necesario vincular a todas y cada uno de los sujetos procesales y demás partes intervinientes que actuaron dentro de los asuntos penales en el que se le ejecuta la pena de prisión impuesta al demandante por los delitos de estafa.

Decisión que igualmente se adoptara respecto de los Juzgados 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja y Zipaquirá y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. De otra parte, se le solicitará a los Juzgado demandados y vinculados informen los estados actuales de los procesos radicados 110016000000201500022, 1100160012201404653 y 1100160012201404653, debiendo remitir copias de las providencias a través de las cuales se le condeno, precisando si se interpuso recurso extraordinario de casación, así como aquellas referidas a la concesión de los mecanismos sustitutivos de la pena, beneficios administrativos, etc.

3. Adicionalmente, el Juzgado 52 Penal del Circuito deberá remitir copia de la decisión a través de la cual se resolvió la solicitud elevada por el actor el 23 de marzo de 21018, requiriendo decretar la preclusión de la investigación dentro del proceso adelantado en su contra radicado 201-04653, o en su defecto, precisar los motivos por los cuales la misma no ha sido resuelta.

4. Admitase como pruebas los documentos allegados por el accionante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar al demandante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria